

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202301272 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 21/11/2023** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **EDMUNDO LOPEZ GOMEZ**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES Y SE DECRETA UNA PRUEBA AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 19032019005, ADELANTADO POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARÍTIMAS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO, ÁREA CONOCIDA COMO LA GAVIOTA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

———— **Capitanía de Puerto** ————
de Coveñas

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Coveñas 21/11/2023
No. 19202301272 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
EDMUNDO LÓPEZ GÓMEZ
CR 31 127 37
Tel: 6279679 – Correo: EDLOGO@CABLE.NET.CO
Bogotá D.C

ASUNTO: Comunicación decisión del 20 de noviembre de 2023.
REF: Procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032019005: LA GAVIOTA.

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas, profirió decisión de fecha **20 de noviembre de 2023**, por medio de la cual se resuelve solicitud de corrección de irregularidades y se decreta una prueba al interior del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia, adelantado por la presunta ocupación y construcción indebida sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas, en el Archipiélago de San Bernardo, área conocida como LA GAVIOTA.

En virtud de la decisión en mención se ordenó la práctica de la siguiente prueba tendiente a lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO: *Decretar la recepción del testimonio bajo la gravedad de juramento del señor ENITH CASTILLO DE HOYOS, que será llevado a cabo el día **lunes dieciocho (18) de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído; para tal efecto, líbrense las comunicaciones y citaciones de rigor."*

Por lo anterior, se anexa a la presente comunicación una copia íntegra de la decisión en mención, en seis (06) folios útiles y escritos.

Finalmente, se informa que el correo electrónico de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas es investigacionescp09@dimar.mil.co

Atentamente,



ASD12 MILENA MORENO MARTÍNEZ
Asesora Jurídica CP09
Capitanía de Puerto de Coveñas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas 20 de noviembre de 2023

Ref. Procedimiento administrativo sancionatorio No. 19032019005: LA GAVIOTA

Procede el Despacho a resolver la **solicitud de corrección de irregularidades** presentada por la señora Maria Inés Pacheco Becerra identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.782.515 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 77.534 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada del señor LUIS FERNANDO PRETEL CHALJUB y, se decreta una prueba al interior del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia.

ANTECEDENTES.

- I. Mediante decisión de fecha 02 de noviembre de 2023, se concedió un término de quince (15) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación:

“ (...)

1. *Decretar la recepción del testimonio bajo la gravedad del juramento del señor **SEBASTIAN BERRIO**, que será llevado a cabo el viernes **diecisiete (17) de noviembre de 2023 a las 09:00 horas**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído; para tal efecto, líbrense las comunicaciones de rigor.*
 2. *Llevar a cabo el día **miércoles veintidós (22) de noviembre de 2023 a las 10:00 horas**, inspección técnica al área esencia de investigación, ubicada en el Archipiélago de San Bernardo, específicamente en el Hotel La Gaviota.*
 3. *Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.”*
- II. El 08 de noviembre de 2023, la apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub vía correo electrónico presentó memorial consistente en solicitud de corrección de irregularidades en la actuación administrativa.
- III. El 15 de noviembre de 2023, se recibió memorial suscrito por la apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub, mediante la cual señala que desiste de la prueba testimonial ordenada en decisión del 02/11/2023.

SOLICITUD PROPUESTA

Mediante memorial de fecha 08 de noviembre de 2023, se solicita la corrección de presuntas irregularidades en la presente actuación administrativa:

“ (...)

*En garantía del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso de mi poderdante, **LUIS FERNANDO PRETELT CHAJUB**, solicito al Señor Capitán de Puerto de Coveñas la **corrección de las irregularidades que se han presentado en la actuación administrativa, al tenor del Art. 41 del CPACA, y resolver todas las peticiones oportunamente presentadas, al tenor del Art. 42 del CPACA.***

Solicito al despacho reconocer el derecho de mi poderdante a presentar y solicitar pruebas, controvertir las pruebas que se presenten en su contra, el derecho a que las pruebas oportunamente allegadas sean valoradas por el juzgador y, en general, solicito garantizar el derecho al debido proceso contemplado en el Art. 29 de la Constitución Nacional en su integridad.

En consecuencia, solicito al Señor Capitán de Puerto de Coveñas, corregir el Auto del 2 de Noviembre de 2023, en el sentido de indicar:

- 1. Que la suscrita apoderada se pronunció respecto al contenido del Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT 031-A-CP9-ALIT-613 del 08/08/2019, habiendo presentado escrito el 26 de Septiembre de 2023 mediante el cual solicité la aclaración del concepto con base en los hechos relevantes consignados y se presentó dictamen pericial elaborado por el Arquitecto FERNANDO CASTELL LACHARME.*
- 2. Pronunciarse respecto a las pruebas allegadas y solicitadas en escrito radicado el 26 de Septiembre de 2023 mediante el cual descorrí traslado del Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT. 031- A-CP9- ALIT-613 del 08 de agosto de 2019, aclaré algunos hechos relevantes y presenté solicitudes probatorias.”*

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en ejercicio de sus funciones, entrará a pronunciarse respecto al contenido del memorial presentado por la apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, **de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho**, y adoptará las medidas necesarias para concluirlo; dándole por título a este artículo el de *corrección de irregularidades en la actuación administrativa*.

En ese orden de ideas, se tiene que en virtud de la figura de la **“Corrección de irregularidades en la actuación administrativa”**, encontramos que la norma permite que la administración **encause adecuadamente aquellas actuaciones que no se encuentran ajustadas a derecho y que por tanto conducirían a la expedición de un acto**

administrativo viciado de nulidad o una decisión inhibitoria, contrariando el principio de eficacia consagrado en el numeral 2 del artículo 3 del C.P.A.C.A, en virtud del cual las autoridades deben buscar que los procedimientos administrativos logren su finalidad removimiento obstáculos puramente formales y saneado las irregularidades que llegasen a presentar

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU067/22¹ estableció que, a partir del fundamento jurídico de esta figura, se le otorga a la administración *“la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico”*.

En cuanto a las solicitudes presentadas por la apoderada, se hace necesario referirse a cada uno de los puntos en los siguientes términos:

- **Frente a la presunta irregularidad presentada en la decisión de fecha 02 de noviembre de 2023.**

Con relación a las afirmaciones de la apoderada, **no** es correcto indicar que esta Capitanía de Puerto mediante decisión de fecha 02 de noviembre de 2023 desconoció el escrito enviado vía correo electrónico el 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el contenido del Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT. 031- A-CP9-ALIT-613 del 08 de agosto de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de emitirse la decisión de fecha 02 de noviembre de 2023 este Despacho **no** tenía conocimiento del documento en mención, pues al revisarse el buzón de correo de la cuenta investigacionescp09@dimar.mil.co, **no** se evidenció la recepción de un mensaje de fecha 26 de septiembre del presente año, cuya remitente fuera la abogada Maria Inés Pacheco Becerra (pachecob.abogados@gmail.com).

Resulta pertinente señalar que al verificarse los anexos de la solicitud de corrección objeto de estudio, se observa que la abogada Maria Inés Pacheco Becerra incurrió en un error al digitar la dirección de correo electrónico de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas al momento de enviar el memorial que aduce **no fue tenido en cuenta por este Despacho.**

Al respecto, se evidencia que la abogada **no** se percató que había realizado el envío del memorial denominado *“escrito de traslado de Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT. 031- A-CP9- ALIT-613 del 08 de agosto de 2019 y solicitud probatoria el 26 de Septiembre de 2023”*, a la siguiente dirección de correo: nvestigacionescp09@dimar.mil.co, omitiendo la letra “i”.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU067/22 del 24 de febrero de 2022 MP. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Maria Ines Pacheco <pachecob.abogados@gmail.com>
Para: sgdea@dimar.mil.co, nvestigacionescp09@dimar.mil.co
Cc: Luis Fernando Pretelt <lfpretelt@yahoo.es>, fernando.castell@hotmail.com

26 de septiembre de 2023, 15:53

Señor Capitán
JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS
Capitán de Puerto de Coveñas
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=3b6f772405&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1767515220873576890&simpl=msg-f:1767515220873576890&simpl=...> 4/8

En ese orden de ideas, resulta pertinente señalar que si bien la situación presentada es reprochable a la abogada, **quien escribió de manera incorrecta la dirección electrónica de este Despacho**, desde la cual le han sido notificadas todas las actuaciones proferidas al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio, esta Capitanía de Puerto con el único fin de **garantizar el derecho de defensa y contradicción** del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub tendrá como presentado el memorial enviado por su apoderada el 26 de septiembre de 2023, atendiendo a la intención de radicarlo dentro del término dispuesto en la decisión de fecha 22 de junio de 2022.

Por lo anterior, el documento será apreciado en conjunto con las demás pruebas obrantes en el expediente al momento de proferirse decisión de fondo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el yerro en el que incurrió la apoderada, se hace necesario indicar y aclarar que la cuenta de correo: investigacionescp09@dimar.mil.co, es el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de investigados y/o apoderados², motivo por el cual se recomienda obtenerse de enviar correos electrónicos a la cuenta sgdea@dimar.mil.co, advirtiéndose que esta cuenta **no ha sido suministrada por este Despacho**.

- **Frente al dictamen técnico aportado con el memorial de fecha 26/09/2023.**

Con relación a esta solicitud probatorio se reitera lo resuelto en la decisión de fecha 02 de noviembre de 2023, en virtud de la cual este Despacho se abstuvo decretar *“la práctica de un Dictamen técnico por perito experto en construcción en áreas marítimas, puede ser arquitecto o ingeniero civil, para que evalúe el palafito / construcción denominada Isla La Gaviota y determine las especificaciones y técnicas de construcción, características, su vetustez y edad de construcción de los pilares que la soportan. El mismo perito deberá determinar si la técnica de construcción es la utilizada por los nativos de la zona.”*

Teniendo en cuenta que **no** aporta elementos probatorios útiles con relación al objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es decir, **la finalidad perseguida con el dictamen técnico resulta ser innecesaria**.

Lo anterior, en la medida que el dictamen técnico solicitado busca probar hechos que **no** son objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio, pues la finalidad perseguida con esta prueba es: 1) Determinar las especificaciones y características

² Artículos 7.1B.1.4 y 7.1B.1.5 de la Resolución No 0359-2020 – MD-DIMAR-GLEMAR de 27 de julio de 2020, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

técnicas de la construcción denominada *La Gaviota*, 2) Determinar si la técnica de construcción es la utilizada por nativos de la zona.

Al respecto, se insiste que a través de la presente actuación administrativa se está **investigando una presunta ocupación y construcción indebida sobre una zona que ostenta características técnicas de aguas marítimas; sometido a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas.**

En ese orden de ideas, indagar sobre las especificaciones y técnicas usadas para la construcción del hotel "*La Gaviota*" **no** aporta elementos probatorios útiles con relación al **objeto** de la presente actuación, la cual está encaminada a determinar la legalidad de la presunta construcción y ocupación indebida que se presenta en el área conocida como *La Gaviota*, **de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y normativa concordante.**

Por consiguiente, el documento aportado con el memorial de fecha 26 de septiembre de 2023, consistente en dictamen pericial rendido por el señor FERNANDO CASTELL LACHARME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.886.928 de Montería, domiciliado en Montería, con Tarjeta Profesional No. 25700-37639 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **no** será decretado por los motivos antes expuestos.

De igual forma, al verificarse el contenido del documento aportado de cara a las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, **no** se evidencia el cumplimiento de los requisitos enlistados en dicho artículo, del cual se resalta lo siguiente:

- 1) No se señalan los fundamentos técnicos, métodos, experimentos, exámenes o investigaciones efectuadas para la emisión del concepto.
- 2) No se indica los datos de localización del perito.
- 3) No declara si ha participado en peritajes similares en procesos judiciales o en el ejercicio de su profesión.
- 4) No aportó certificados académicos y documentos que acrediten la respectiva experiencia profesional.

- **Frente a la prueba testimonial.**

El 15 de noviembre de 2023, se recibió memorial suscrito por la apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub, mediante la cual señala que **desiste** de la prueba testimonial ordenada en decisión de fecha 02/11/2023, en virtud de la cual se pretendía recibir bajo la gravedad del juramento del señor SEBASTIAN BERRIO.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 175 del Código General del Proceso, en el cual se establece que "*Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado*", motivo por el cual se aceptara el desistimiento de la prueba.

Ahora bien, con base a lo argumentado por la apoderada en el escrito objeto de estudio, este Despacho encuentra pertinente y conducente decretar el testimonio del señor **ENITH CASTILLO DE HOYOS**, quien se pronunciará sobre la ocupación y construcción del área donde se ubica el hotel “*La Gaviota*”.

Con relación al decreto de esta prueba, se hace necesario requerir a la apoderada copia de la cedula del señor Enith Castillo De Hoyos a efectos de lograr su plena identificación.

De igual forma, se advierte que ante la falta de datos de contacto (Correo electrónico o celular) de este último, la entrega de las citaciones y comunicaciones dirigidas al testigo se harán por conducto de la apoderada de la parte solicitante.

Finalmente, en cuanto a la solicitud principal del memorial objeto de estudio es conveniente precisar que en virtud de la verificación y análisis realizado se observa que no existe violación al debido proceso, pues el señor **Luis Fernando Pretelt Chaljub** ha podido ejercer **su derecho de defensa y contradicción en cada una de las etapas adelantas en la presente actuación administrativa.**

Por consiguiente, se tiene que la inconformidad de la interesada quedó resuelta y subsanada conforme a la parte motiva del presente proveído, aclarándose que respecto de las demás pruebas solicitadas por la apoderada se mantiene lo resuelto en la decisión de fecha **02 de noviembre de 2023.**

En mérito y razón de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como presentado el memorial enviado el 26 de septiembre de 2023 por la apoderada del señor Luis Fernando Pretelt Chaljub, mediante el cual se pronuncia sobre el contenido del **Concepto Técnico de Jurisdicción No. CT. 031- A-CP9- ALIT-613 del 08 de agosto de 2019**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar la recepción del testimonio bajo la gravedad de juramento del señor **ENITH CASTILLO DE HOYOS**, que será llevado a cabo el día **lunes dieciocho (18) de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído; para tal efecto, líbrense las comunicaciones y citaciones de rigor.

Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature in black ink that reads "CF Sanín A" followed by a stylized flourish.

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas